



26/04/2024

G. L. Núm. 3951XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, dedicada a prestar servicios de mensajería, diligencias, transporte y acarreo de mercancía, solicita le sea confirmado si la subcontratación de dichos servicios se encuentra exenta del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el numeral 3) del artículo 344 del Código Tributario en el literal e) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXX, figura registrada en nuestro sistema de información tributaria con la actividad económica de Servicio de Mensajería (Courier), la cual se encuentra gravada con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando preste los servicios enunciados en su consulta a sus clientes, debe emitir factura aplicando el citado impuesto tomando como base imponible el monto total facturado del servicio prestado, incluyendo todos los conceptos, en virtud de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 339 del Código Tributario y el Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

